

.UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 279- BAHIA BLANCA, NOVIEMBRE DE 2013

RECTOR
Dr. Guillermo H. CRAPISTE
VICERRECTORA
Mg. María del Carmen VAQUERO
PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA
Mg. Liliana GALLEZ
SECRETARIO PRIVADO
RECTORADO
Lic. Miguel LLITERAS
SECRETARIAS GENERALES
CONSEJO UNIVERSITARIO
Dr. Diego A. J. DUPRAT
ACADEMICA
Dra. Graciela P. BRIZUELA
TECNICA
Mg. Claudia LEGNINI
CIENCIA Y TECNOLOGIA
Dra. María Cintia PICCOLO
BIENESTAR UNIVERSITARIO
Ing. Químico Rolando SCUDELATI
RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO
Dr. Gastón MILANESI
CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA
Abog. Claudio A. CARUCCI
POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA
Dr. Juan Carlos LOBARTINI
DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO:
AGRONOMIA
Dr. Mario R. SABBATINI
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA
Dr. Rubén Daniel TANZOLA
CS. DE LA ADMINISTRACION
Mg. Regina DURAN
CS. E ING. DE LA COMPUTACION
Dr. Marcelo A. FALAPPA
CS. DE LA SALUD
Méd. Pedro SILBERMAN
DERECHO
Abog. Andrés BOUZAT
ECONOMIA
Mg. Andrea BARBERO
FISICA
Dr. Miguel D. SANCHEZ
GEOGRAFIA Y TURISMO
Mg. Stella Maris VISCIARELLI
GEOLOGIA
Dr. Jorge C. CARRICA
HUMANIDADES
Lic. Silvia T. ALVAREZ
INGENIERIA
Dr. Ing. Néstor F. ORTEGA
INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS
Ing. Guillermo KALOCAL
MATEMATICA
Dr. Sheldy Javier OMBROSI
ING. QUIMICA
Dr. Marcelo A. VILLAR
QUIMICA.
Dra. María Susana RODRIGUEZ

SUMARIO	
Resolución CSU-681/13 – Carrera de Medicina / Condiciones de Ingreso (Deroga Capitulo R-75/11 ratif. Por CSU151/11)	2
Resolución CSU-510/13 – Alumnos – Mecanismo de Ingreso – Establece sistema de promoción	4
Resolución CSU-485/13 – Lineamientos para convocatoria de PGI Programa Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	5
Resolución CSU- 603/13 – Museo de Arqueología – Reglamento de Funcionamiento	10
Resolución CSU-733/13 – Unidad Ejecutora de Programas Especiales UEPE Funciones (Modif. CSU-54/07 art. 2º)	15
Resolución R-1584/13 – Personal No Docente Licencia Anual Ordinaria 2013	17
Resolución SPU-2751/13 Becas – Reglamento Gral. del Programa Nacional de Becas Universitarias (PNBU) (Reemplaza Anexo Res. 642/13)	19
Decreto 1798/13 – Asuetos y Feriados / Feriados con fines turísticos (2014 a 2016)	26

**CARRERA DE MEDICINA
CONDICIONES DE INGRESO
DEROGA CAPITULO R-75/11
RATIF. POR CSU-151/11**

**Resolución CSU-681/13
Expte. X-80/2013**

Bahía Blanca, 4 de noviembre de 2013

VISTO:

La resolución del Consejo Departamental de Ciencias de la Salud DCS-366/2013 que solicita al Consejo Superior Universitario la aprobación de nuevas Condiciones de Ingreso a la carrera de Medicina; y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones de elegibilidad deben garantizar el piso de habilidades y aptitudes del estudiante para desempeñarse en el proceso de enseñanza-aprendizaje que propone la carrera de Medicina de la UNS;

Que es conveniente garantizar la igualdad de oportunidades mediante la evaluación del desempeño cognitivo y no cognitivo del estudiante que aspira a ingresar;

Que es necesario utilizar diversas técnicas e instrumentos de evaluación para lograr los objetivos que se pretenden;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó con modificaciones, en su reunión del

30 de octubre de 2013, lo dictaminado de su Comisión de Enseñanza;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2- Gestión de la Calidad Académica del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/12;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Derogar el Capítulo correspondiente a las Condiciones de Ingreso del plan de estudios de la carrera de Medicina, cuyo texto ordenado se aprobó por resolución R-75/011 ratificada por resolución CSU-151/2011.

ARTÍCULO 2º: Aprobar las Condiciones de Ingreso a la carrera de Medicina conforme al Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Establecer la vigencia de las Condiciones de Ingreso aprobadas por el ARTÍCULO precedente, por excepción, a partir del año 2014.

ARTÍCULO 4º: Pase a la Secretaría General Académica, a la Dirección General de Alumnos y Estudio, a la Dirección General de Sistemas Informáticos y al Departamento de

Ciencias de la Salud a todos sus efectos. Cumplido; archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Resolución CSU- 681/2013

CONDICIONES DE INGRESO A LA CARRERA DE MEDICINA

ARTÍCULO 1º: Podrán inscribirse en la carrera de Medicina de la UNS aquellos alumnos regulares de carreras de grado de Universidades que integran el Sistema Universitario Nacional, que hayan aprobado el 1º año de la misma.

ARTÍCULO 2º: Los **plazos** para acreditar la condición establecida en el Artículo 1º son los siguientes:

- a) Para quienes comienzan la carrera previa de grado en el año anterior al del ingreso a Medicina, hasta el último día hábil de Febrero del año de ingreso de esta última.
- b) Para quienes comienzan la carrera previa de grado dos años antes del ingreso a Medicina, hasta el 30 de Diciembre del año previo al ingreso de esta última.
- c) Para el resto de los estudiantes el plazo de

acreditación se extenderá hasta la finalización del período de inscripción a la Carrera de Medicina.

ARTÍCULO 3º: Será condición adicional de admisibilidad a las señaladas en los Artículos 1º y 2º la aprobación de un **examen de Comprensión de Textos:** La responsabilidad de esta evaluación será del Departamento de Ciencias de la Salud, y contará con la participación de docentes del Departamento de Humanidades. El examen debe garantizar un mínimo de variedad y número de texto y preguntas para asegurar su validez. Los docentes responsables de su elaboración deberán entregar en forma simultánea al examen, la rúbrica con las respuestas esperadas, criterios de corrección y criterios de aprobación. Dicha evaluación tendrá una instancia de examen en diciembre, y un recuperatorio previo al comienzo del módulo de ingreso.

ARTÍCULO 4º: Quienes cumplan con el Artículo 1º y aprueben las instancias definidas en los Artículos 3º y 4º estarán habilitados para realizar el **Módulo de Ingreso** a la carrera de Medicina, organizado por el Departamento de Ciencias de la Salud. El mismo comenzará la primera semana de marzo y tendrá una duración de seis semanas incluyendo su evaluación. Sus contenidos estarán vinculados a objetivos introductorios al estudio de la medicina relacionados a las

Aéreas Disciplinarias Biológica, Salud Individual y Colectiva, Clínica, Ciencias del Comportamiento y Análisis Epidemiológico de los Determinantes de Salud. En este Módulo se utilizarán estrategias educacionales del ciclo inicial de la carrera de Medicina.

ARTÍCULO 5º: La construcción del **Orden de Mérito** que determinará la nómina de ingresantes a la Carrera de Medicina será realizada a partir de la/las instancias de evaluación sumativa o de resultado del módulo de ingreso. En caso de producirse empate entre dos o más aspirantes en el máximo del cupo establecido, el orden de mérito será definido por sorteo en presencia de las autoridades del Departamento de Ciencias de la Salud y de los interesados.

ARTÍCULO 6º: Las Comisiones Curricular y de Evaluación de la Carrera de Medicina del Departamento de Ciencias de la Salud revisarán la **Propuesta Curricular**, previo a su aprobación por el Consejo Departamental, y los **Instrumentos de Evaluación** para asesorar sobre su calidad, validez y confiabilidad.

ARTÍCULO 7º: La planificación, organización, implementación y evaluación del Módulo de Ingreso estará a cargo de un grupo planificador, conformado por

representantes de las 6 (seis) aéreas disciplinarias de la carrera de Medicina. El grupo tendrá un coordinador quien será elegido de acuerdo a la modalidad de selección de Coordinadores de la Carrera de Medicina (resolución DCS-357/2012).

ARTÍCULO 8º (cláusula transitoria): El Departamento de Ciencias de la Salud se compromete a incorporar para el ingreso 2015 una instancia de evaluación de factores no cognitivos utilizando métodos validados y fiables.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT SEC. GRAL. CONSEJO
SUPERIOR UNIVERSITARIO

ALUMNOS		
MECANISMO	DE INGRESO	-
ESTABLECE	SISTEMA	DE
PROMOCION		

Resolución CSU-510/13
Expte. X-20/11

Bahía Blanca, 5 de setiembre 2013

VISTO:

La Resolución CSU-656/04 que establece el mecanismo de ingreso a la UNS; y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Estratégico de la Universidad Nacional del Sur (Res.CSU-325/12) dispone en el eje estratégico 2, programa 2.1 "Gestión de la Calidad Académica" el proyecto de mejoramiento de las condiciones académicas que

contribuyan a incrementar la calidad de desempeño de los alumnos;

Que el curso de nivelación es una herramienta pedagógica que persigue reforzar los conocimientos adquiridos durante la etapa de escolarización secundaria y paralelamente servir de período de adaptación del alumno ingresante a la Universidad y su entorno;

Que la asistencia de los alumnos ingresantes al dictado de los cursos contribuye al eficaz cumplimiento de los objetivos mencionados en el considerando precedente;

Que por lo expuesto es de suma importancia desarrollar estrategias pedagógicas que permitan incentivar la asistencia de los alumnos al dictado de los cursos;

Que asimismo se quiere tener registro de la incidencia de la asistencia a los mencionados cursos en la aprobación de los alumnos;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 4 de setiembre de 2013, lo dictaminado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Establecer un sistema de promoción para aquellos alumnos ingresantes que asistan el curso de nivelación de febrero. El mismo consiste en rendir dos exámenes parciales al finalizar la

segunda y la cuarta semanas del curso. Los mencionados exámenes estarán habilitados solo para los alumnos que hayan asistido al setenta por ciento (70%) de las clases en cada período. Los exámenes incluirán los temas impartidos en clase durante el período correspondiente. Para obtener la promoción del curso de nivelación se deberá reunir al menos 120 puntos entre los dos exámenes parciales, con un mínimo de 40 puntos en cada examen.

ARTICULO 2º).- Los alumnos que no hayan cumplido con la asistencia mínima o no hayan aprobado los exámenes parciales y por lo tanto hayan perdido la promoción del curso de nivelación, podrán rendir el examen final y su posterior recuperatorio en las fechas establecidas en el calendario académico para tal fin.

ARTICULO 3º).- Pase a la Secretaría General Académica y por su intermedio, comuníquese a los Departamentos Académicos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

<p>LINEAMIENTOS PARA CONVOCATORIA DE PGI PROGRAMA MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.</p>

Resolución CSU-485/13
Expte. 1896/13

BAHIA BLANCA, 22 de agosto de 2013.

VISTO:

La resolución CSU-823/12 correspondiente al financiamiento del Programa de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la UNS; y

CONSIDERANDO:

Que el Subprograma de Investigación y Extensión establecido en el Anexo I de la mencionada resolución contempla entre sus objetivos la financiación de proyectos de investigación en temas relacionados al medio ambiente;

Que el Consejo Asesor del mencionado Programa de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, designado por resolución CSU-87/13, propone lineamientos para implementar la correspondiente convocatoria;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 21 de agosto de 2013, lo dictaminado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;

**POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los **Lineamientos para la realización de la Convocatoria de Proyectos de Grupos de Investigación orientados al Programa de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Universidad Nacional del Sur**, Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Destinar a la presente convocatoria la suma de

Pesos quinientos mil (\$ 500.000) de los fondos destinados al Programa, a fin de financiar Proyectos de Grupos de Investigación por un importe máximo de Pesos cincuenta mil (\$ 50.000) a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 3º: Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología y a la Dirección General de Economía y Finanzas a sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**Anexo I
Resolución CSU-485/13**

PROYECTOS DE GRUPOS DE INVESTIGACION ORIENTADOS AL PROGRAMA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Lineamientos

I. Características Generales

La convocatoria está orientada a financiar proyectos de investigación para la preservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable, de acuerdo a lo aprobado en el Plan Estratégico aprobado por el Consejo Superior Universitario por Resolución CSU-325/12. El objetivo es identificar problemas medioambientales y de sustentabilidad para el desarrollo local y regional (CSU 823/12), establecer propuestas de remediación, etc.

Se fomentarán aquellos proyectos donde el abordaje de la problemática sea interdisciplinario y donde se contribuya a la formación de los recursos humanos involucrados en la temática local y regional. Si así lo necesitaran, los proyectos podrán destinar fondos para financiar una beca de alumno avanzado. De esta manera, se busca introducir al alumno en dichas

temáticas y posibilitar que en el futuro continúe su formación en las mismas.

II. Requisitos de las Presentaciones

Las presentaciones se fundarán, en todos los casos, en **propuestas de generación de conocimiento científico o tecnológico** con objetivos definidos que incluyan una explícita metodología de trabajo y conduzcan a resultados verificables y evaluables. La propuesta deberá tener un alto impacto directo en el sector social y/o productivo de la región.

Todos los resultados obtenidos estarán destinados al dominio público a través de publicaciones o documentos de circulación abierta.

Quedarán excluidos los proyectos que, durante su desarrollo o a través de sus resultados, generen impactos ambientales desfavorables, o sean discriminatorios respecto de raza, religión o género, así como los que se orienten a generar tecnologías o productos bélicos. Tampoco podrán aspirar a la financiación los *“trabajos externos”* o *“trabajos a terceros”*, al no considerarse proyectos de investigación, según consta en el Art. 2 del Reglamento de Proyectos Grupos de Investigación (PGI).

Los proyectos tendrán un período de ejecución de dos años y deberán ser completos en sí mismos. El presupuesto solicitado no podrá exceder el monto máximo que la UNS establezca por cada proyecto y podrán destinarse a solventar:

- a) Gastos de equipamiento: hasta un 50% del monto del subsidio solicitado
- b) Beca para Alumnos Avanzados (duración: 10 meses; estipendio mensual equivalente al establecido para las Becas de Introducción a la Investigación para Alumnos Avanzados de la UNS)

c) Insumos y servicios necesarios para el desarrollo de las investigaciones propuestas.

d) Gastos para la realización de trabajos de campo

Para estar en condiciones de ser enviadas a evaluación, las presentaciones deberán cumplir además con los siguientes requisitos formales:

II.1 Requisitos Formales del Grupo de Investigación

El grupo de investigación propuesto en la presentación deberá reunir los Requisitos Formales establecidos en el Art. 3 del Reglamento de PGI. Como condición adicional pero no excluyente, se espera que los grupos sean interdisciplinarios (es decir, que sus miembros pertenezcan a distintas disciplinas científicas), involucrando más de un área tradicional (Biología, Física, Ingeniería, Agronomía, Economía, etc.).

III. Evaluación de los proyectos

Los proyectos presentados se someterán en primer lugar a una evaluación de admisibilidad y pertinencia. Cumplida esta etapa, serán enviados a una evaluación externa similar a la realizada para los PGI. Del orden de méritos que resulte de las evaluaciones surgirán los proyectos que serán financiados.

III.1. Evaluación de Admisibilidad

Para que un proyecto continúe en el proceso de evaluación deberá satisfacer en primer término los requisitos de admisión que se detallan a continuación:

- La presentación debe realizarse completa y en tiempo y forma.
- Los fondos solicitados deben ajustarse al Art. 6 del Reglamento de PGI.
- El grupo de investigación propuesto debe ajustarse al Art. 3 del Reglamento de PGI.
- El sector social o productivo donde se busca impactar con la propuesta

debe pertenecer a la región de incumbencia local y regional de la UNS.

La admisión de los proyectos será resuelta por la Secretaría General de Ciencia y Tecnología (SGCyT) de la UNS. Un proyecto será declarado como **No admisible** cuando la presentación no cumpla estrictamente con todos los puntos detallados anteriormente y quedará automáticamente fuera de la convocatoria.

III.2. Evaluación Externa

La evaluación externa tiene por objeto definir la calidad global del proyecto. La misma se llevará a cabo siguiendo el procedimiento descrito en el Art. 5 inciso c del Reglamento de PGI.

Se exceptuará a la comisión evaluadora de emitir opinión y calificación sobre los ítems 9 (razonabilidad del presupuesto) y 10 (cronograma de desembolsos) de la planilla de evaluación.

III.3. Evaluación de Pertinencia

La evaluación de la pertinencia la realizará una comisión conformada por cuatro (4) miembros del Consejo Asesor de Ciencia y Tecnología (CAICYT) de la UNS y cuatro (4) miembros del Consejo Asesor del Programa de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (CSU-87/13).

Previo a la evaluación, los integrantes consensuarán criterios de manera de realizar un otorgamiento de puntajes homogéneos entre todas las líneas de trabajo propuestas en la convocatoria. Dicha comisión completará una planilla por cada proyecto donde emitirá una calificación debidamente fundada sobre cada uno de los ítems que se describen a continuación. En todos los casos, se asignará un puntaje de uno (1), cinco (5) o diez (10) siguiendo las pautas generales que se incluyen en cada ítem. La planilla deberá ser firmada por los miembros de la comisión evaluadora.

· Impacto regional del proyecto.

La evaluación debe enfocarse en analizar que exista generación cierta de conocimiento científico o tecnológico referido al Programa de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y/o para establecer con precisión diversos indicadores ambientales posicionando a la UNS como un observatorio ambiental de la región (Res CSU-823/12) y formación de recursos humanos y que además, ambos factores tengan un alto impacto en el sector social y/o productivo de la región de incumbencia de la UNS.

Puntaje	Pautas
10 (diez)	Si la propuesta impacta claramente en la región abordando un tema altamente relevante y necesario. Además, plantea la generación cierta de conocimiento científico o tecnológico para poder solucionar la problemática abordada y contribuye a la formación de recursos humanos en la temática en cuestión.
5 (cinco)	Si la propuesta proyecta en la región abordando un tema de interés medioambiental para poder solucionar la problemática abordada y contribuye a la formación de recursos humanos en la temática de interés regional.
	Ó Si la propuesta impacta en la región abordando un tema relevante y plantea generación de conocimiento científico o tecnológico para poder solucionar la problemática abordada. Sin embargo, no brinda

	una clara formación de recursos humanos en la temática en cuestión.
1 (uno)	Si la propuesta no genera un conocimiento en pos de solucionar una problemática y sólo consiste, por ejemplo, en una transferencia de resultados producto de una investigación actual o anterior al medio social o productivo de la región.

Abordaje interdisciplinario de la propuesta

La evaluación debe realizarse teniendo en cuenta no sólo el número de disciplinas y/o grandes áreas que participan del proyecto sino también el porcentaje de tiempo que cada una de ellas dedica al estudio de la problemática.

Puntaje	Pautas
10 (diez)	Si el grupo de trabajo es claramente interdisciplinario, involucrando disciplinas de al menos dos áreas tradicionales y además la dedicación horaria de cada una de ellas es acorde a las actividades propuestas.
5 (cinco)	Si los integrantes del grupo pertenecen a al menos dos disciplinas pero las mismas corresponden a una única área tradicional.
	Ó Si el grupo es interdisciplinario pero la carga horaria propuesta por las disciplinas/áreas involucradas no es acorde a las actividades propuestas.
1 (uno)	Si la presentación no es interdisciplinaria, es decir, los integrantes del proyecto pertenecen a una única disciplina.

Razonabilidad del presupuesto.

En este punto se pondrá especial énfasis en la asignación de los recursos del presente proyecto.

Puntaje	Pautas
10 (diez)	Existe un balance apropiado entre los recursos pedidos y las actividades de investigación propuestas.
5 (cinco)	Si el destino de los fondos solicitados no posee una fuerte relación con las actividades de investigación propuestas.
1 (uno)	Si los fondos solicitados por el proyecto no tienen relación con las actividades de investigación propuestas.

III.4 Orden de Méritos

El *mérito* del proyecto surgirá de ponderar las evaluaciones de *calidad científico-tecnológica* realizada por los pares externos y de *pertinencia* efectuada por la Comisión designada para evaluar las propuestas. A cada proyecto se

le asignará un puntaje total entre 0 (cero) y 100 (cien) cuya composición surge de la siguiente manera:

1. 25 % relacionado con la evaluación externa.
 2. 75 % relacionado con la evaluación de pertinencia
- 40 % Impacto del proyecto en la región.
- 20 % Abordaje interdisciplinario de la propuesta.
- 5 % Razonabilidad del presupuesto.

Será condición para ser financiado que el proyecto cuente con un mérito igual o superior a 55 puntos (cincuenta y cinco), habiendo obtenido un puntaje igual o mayor a 20 en el ítem de impacto regional.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**MUSEO DE ARQUEOLOGIA
REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO**

**Resolución CSU-603/13
Expediente 1569/08**

Bahía Blanca, 4 de octubre de 2013

VISTO:

La Resolución AU-08/13 que dispone la creación del Museo de Arqueología en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur, dependiente del Departamento de Humanidades;

La Resolución DH-336/13 del Consejo Departamental del Departamento de Humanidades avalando y elevando al Consejo Superior Universitario el "Proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Museo de Arqueología! Para su aprobación; y

CONSIDERANDO:

Que es auspicioso para la Universidad Nacional del Sur la puesta en marcha del Museo de Arqueología, concretando de esta manera lo establecido por la Ley 25743 respecto de la protección del patrimonio arqueológico de la universidad;

Que el Consejo Superior Universitario mediante la resolución CSU-486/12 dispuso reservar un lote consignado como "Ch183 Rem (1), no menor a 2.500 m², incluida en esa zona la franja verde de retiro sobre la calle Ciudad de Cali" del Complejo Altos de Palihue;

Que la Comisión a cargo de la Creación y Organización del Museo de Arqueología, constituida mediante resolución 134/12 del Consejo Departamental del Departamento de Humanidades realizó consultas a destacados especialistas del Museo de Antropología de la Universidad Nacional de Córdoba, del Museo Etnográfico de la Universidad de Buenos Aires y del Programa Interdisciplinario de Estudios de Patrimonio (PATRIMONIO) de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, para la elaboración del proyecto de reglamentación que se eleva al Consejo Superior Universitario;

Que las actividades del Museo Arqueológico se financiarán con fondos del Departamento de Humanidades y de organismos universitarios o extra-universitarios externos para la obtención de subsidios y prestaciones de servicios;

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión de fecha 2 de octubre de 2013, aprobó

lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 4 – Integración en la región de incumbencia, del Plan Estratégico Institucional aprobado por Resolución CSU-325/12;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Museo de Arqueología, dependiente del Departamento de Humanidades de la Universidad Nacional del Sur, que consta como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica para su conocimiento. Gírese al Departamento de Humanidades a todos sus efectos. Tome razón la Secretaría General de Cultura y Extensión. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

A N E X O

Res. CSU-603/13

**REGLAMENTO INTERNO MUSEO DE
ARQUEOLOGIA
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR**

TITULO I – OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1º).- El MUSEO DE ARQUEOLOGÍA DEL DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR (MAH) es una institución permanente de carácter técnico-

científico, sin fines de lucro. Es una institución abierta a la comunidad.

ARTICULO 2º).- El MAH tiene objetivos de carácter científico, educativo y cultural. Se propone custodiar, conservar, investigar, documentar y comunicar el patrimonio arqueológico del sudoeste bonaerense.

ARTICULO 3º).- Las principales funciones del MAH son:

- a) Reunir, documentar, conservar y difundir el patrimonio arqueológico del sudoeste bonaerense. El MAH es depositario de los objetos culturales que ingresen a partir del desarrollo de las investigaciones arqueológicas realizadas en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur.
- b) Investigar e interpretar las colecciones que alberga.
- c) Planificar y desarrollar estrategias de comunicación del conocimiento producido por el estudio e interpretación de las colecciones.
- d) Organizar actividades tales como cursos, seminarios y proyectos de investigación.
- e) Propiciar el desarrollo de actividades de extensión de manera conjunta con instituciones extrauniversitarias y con organizaciones sociales y comunitarias que compartan estos objetivos, de la ciudad de Bahía Blanca y del área de influencia.
- f) Apoyar la formación de los miembros del museo en temas relacionados con las disciplinas museológicas, patrimoniales, arqueológicas y temas afines.
- g) Fomentar la publicación con fines educativos y de investigación de artículos, noticias, catálogos,

fotografías, videos, utilizando los medios más adecuados.

- h) Gestionar fondos para mantener en condiciones de conservación y seguridad apropiadas las colecciones a su cargo y para toda otra actividad relacionada con su normal desenvolvimiento.

TITULO II. DEPENDENCIA Y PRESUPUESTO

ARTICULO 4°).- El MAH dependerá del Departamento de Humanidades de la Universidad Nacional del Sur.

ARTICULO 5°).- El MAH acordará con el Consejo Departamental de Humanidades (UNS) el apoyo financiero a actividades de acuerdo con las posibilidades económicas de ese organismo.

ARTICULO 6°).- El MAH podrá buscar apoyos financieros en organismos universitarios o extrauniversitarios para la obtención de subsidios, prestaciones de servicios, etc. , atendiendo al cumplimiento de los objetivos y de los programas que se fijen.

TITULO III. MIEMBROS DEL MUSEO

ARTICULO 7°).- Serán miembros del Museo:

- a) Profesores y auxiliares de docencia de la Cátedra Prehistoria General, del Departamento de Humanidades, UNS.
- b) Docentes y/o Investigadores y becarios de la Universidad Nacional del Sur o de organismos no universitarios (CONICET, agencias nacionales y provinciales) que formen parte de los proyectos de investigación y de extensión dirigidos por miembros del Equipo de Arqueología del Departamento de Humanidades, UNS.
- c) No Docentes de la UNS, personal de apoyo a la Investigación y

Desarrollo de organismos no universitarios en Ciencia y Tecnología (Profesional, Técnico o Artesano) que formen parte de los proyectos de investigación y extensión dirigidos por miembros del Equipo de Arqueología del Departamento de Humanidades, UNS

- d) Pasantes y becarios estudiantes rentados de la UNS u otro organismo público nacional, provincial o municipal que formen parte de los proyectos de investigación y extensión dirigidos por miembros del Equipo de Arqueología del Departamento de Humanidades, UNS.

ARTICULO 8°).- Los Miembros del Museo se agruparán por áreas de acuerdo con los proyectos en que se inscriban y deberán cumplir con las obligaciones específicas de cada una de ellas y con las generales del MAH.

ARTICULO 9°).- Podrán solicitar su incorporación al MAH como miembros aquellos docentes, investigadores, becarios, pasantes y no docentes cuya actividad posea vinculación con los proyectos de investigación y extensión desarrollados en el museo por el Equipo de Arqueología del Departamento de Humanidades. Su incorporación será evaluada por el Consejo Directivo (art. 15°, inciso d)

ARTICULO 10°).- Podrán nombrarse Miembros Asesores a aquellos profesionales con experiencia en las disciplinas arqueológicas y museográficas de instituciones nacionales y extranjeras. Conformarán un Consejo Asesor consultado por el Director, el Secretario y los Coordinadores de Área para el desarrollo de proyectos particulares. Su incorporación será evaluada por el Consejo Directivo (art. 15 inciso e)

TITULO IV - ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTICULO 11°).- El MAH estará conformado por áreas definidas de acuerdo con las características de las actividades desarrolladas. Cada área tendrá bajo su responsabilidad los proyectos y planificaciones museológicas y arqueológicas que le correspondan de acuerdo a su especificidad.

ARTICULO 12°).- Las áreas del MAH son:

- a) Área de Documentación y Conservación: registrará el ingreso de los fondos museográficos. Organizará el archivo de sus expedientes y se ocupará de proporcionar a las restantes áreas la bibliografía y documentación relativa a las colecciones. Buscará la garantía de las condiciones necesarias para la conservación preventiva de sus colecciones.
- b) Área de Museografía y Comunicación: desarrollará los guiones museográficos con distintos formatos y realizará un plan de diseño y comunicación de acuerdo a los proyectos desarrollados por el MAH.
- c) Área de Educación: proyectará, desarrollará y evaluará las actividades educativas y culturales de todos los niveles, incluyendo proyectos específicos para instituciones de la comunidad educativa y para otros públicos. Organizará y realizará cursos y talleres.
- d) Área de Investigación: desarrollará y apoyará proyectos de investigación en las disciplinas arqueológicas y museológicas.

ARTICULO 13°).- Cada área estará a cargo de un Coordinador que deberá trabajar en forma conjunta e interdisciplinaria con las otras áreas.

TITULO V – AUTORIDADES Y FUNCIONES

ARTICULO 14°).- El MAH estará dirigido por un Consejo Directivo, integrado por el Director del Museo, el Secretario, los Coordinadores de áreas y un representante del Departamento de Humanidades.

ARTICULO 15°).- Serán funciones del Consejo Directivo:

- a) Controlar el funcionamiento del MAH de acuerdo con los objetivos y funciones del presente reglamento.
- b) Promover el desarrollo de los planes de actividades de acuerdo con la planificación realizada por el Director.
- c) Asignar tareas de trabajo a los miembros del museo dentro de cada área.
- d) Resolver sobre la incorporación de nuevos Miembros al museo según las pautas de este reglamento.
- e) Resolver sobre la incorporación de Miembros Asesores para conformar un Consejo Asesor.

ARTICULO 16°).- El Consejo Directivo se reunirá en sesiones periódicas de carácter público. El quórum necesario para su funcionamiento será de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones serán tomadas por mayoría simple.

ARTICULO 17°).- La Dirección del MAH será ejercida por el Director del MAH, que tendrá como funciones:

- a) Presidir el Consejo del Museo
- b) Designar al Secretario del Museo
- c) Dirigir y coordinar las actividades y representarlo en sus relaciones externas.
- d) Autorizar reproducciones de los objetos del Museo, por cualquier medio, de acuerdo con la normativa

vigente en materia de patrimonio arqueológico y de propiedad intelectual.

- e) Controlar el normal desarrollo de las actividades programadas de conservación, educación, museografía e investigación.
- f) Elevar al Consejo Departamental de Humanidades el informe anual de las tareas realizadas por el museo.

ARTICULO 18°).- Serán funciones de los coordinadores de área:

- a) Integrar el Consejo Directivo del Museo
- b) Coordinar las actividades específicas de su área
- c) Sugerir e implementar medidas para mejorar el funcionamiento de área
- d) Proponer e impulsar la capacitación de los integrantes del área.

ARTICULO 19°).- Serán funciones del Secretario del Museo:

- a) Hacer cumplir las políticas, disposiciones y lineamientos generales establecidos por el Museo.
- b) Entender en actuaciones y trámites ante las distintas dependencias de la UNS.
- c) Procurar la integración de las actividades realizadas en las áreas del Museo con las del Departamento de Humanidades y con otras dependencias de la Universidad, así como la vinculación de otras instituciones.
- d) Llevar las actas de registro de las reuniones del Consejo Directivo.

TITULO VI. DE LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 20°).- El Consejo Departamental designará, a sugerencia del Consejo Directivo saliente, al Director y a los Coordinadores de área. Una vez

designados propondrán, el Director, un proyecto Institucional para la gestión del museo y los Coordinadores de área, uno para las actividades específicas a su cargo, en un plazo no mayor a 60 días, que deberán ser aprobados por el Consejo Departamental. Durará en sus funciones cuatro (4) años podrá ser reelegido.

ARTICULO 21°).- El cargo de Director será ad honorem y ejercido por un profesor o docente investigador con categoría III o superior en el Programa de Incentivos y que sea Miembro del Museo.

ARTICULO 22°).- El Coordinador de área será ad honorem y corresponderá a un Miembro del Museo.

ARTICULO 23°).- El cargo de Secretario de Museo será ad honorem y ejercicio por un Miembro del Museo, docente o Investigador asistente o superior, elegido en forma directa por el Director del Museo. Durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido.

ARTICULO 24°).- El representante del Consejo Departamental será designado por éste. Podrá pertenecer a cualquiera de los claustros representados en el consejo.

TITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 25°).- En caso de ausencia provisoria del Director del Museo, será reemplazado por el Secretario de esa Institución.

ARTICULO 26°).- Toda cuestión no prevista en este Reglamento deberá ser resuelta por el Consejo Departamental del Departamento de Humanidades.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

UNIDAD PROGRAMAS U.E.P.E FUNCIONES (MODIF. CSU- 54/07 ART. 2º)	EJECUTORA ESPECIALES	DE
---	---------------------------------	-----------

**Resolución CSU-733/13
Expte. 3386/05**

BAHÍA BLANCA, 18 de noviembre de 2013

VISTO:

La Resolución 822/2001 mediante la cual se aprueba el Contrato Programa Plurianual firmado por la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, incluyendo los Proyectos del Programa de Mejoramiento, a través de los cuales se previeron fondos para la creación e instalación de una Unidad Ejecutora y la correspondiente contratación de profesionales;

La Resolución 54//2007 de creación de la Unidad Ejecutora de Programas Especiales (UEPE) en el ámbito de la Secretaría General Técnica;

La Ley 24156 Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control y el Decreto 1344/2007 (Reglamentario de la Ley 24156) Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus normas modificatorias y complementarias;

La Resolución R-2044/2007 que establece los procedimientos tendientes a coordinar la ejecución de los proyectos y programas especiales;

Las Resoluciones de la Secretaría de Políticas Universitarias RSPU 2017/2008 y RSPU 300/2009, por las cuales se aprueba el Régimen Especial de Rendición de Cuentas de los recursos que transfiera la Secretaría de Políticas Universitarias en el marco de los Programas de Promoción de la Universidad Argentina, de Voluntariado Universitario, de Internacionalización de la Educación Superior y Cooperación Internacional y de Mejoramiento de la Calidad Universitaria; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de redefinir funciones a efectos de ampliar y efficientizar las funciones de la Unidad Ejecutora de Programas Especiales, creada por la Resolución CSU 54/2007, con el objeto de optimizar los servicios destinados a las Unidades Académicas y la Administración Central;

Que las tareas desarrolladas han sido de carácter técnico y desempeñadas por profesionales de la propia Universidad Nacional del Sur con conocimiento de la Institución y conocimiento específico en Contabilidad Pública, Administración Financiera del Estado y Presupuesto;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 13 de noviembre de 2013, lo dictaminado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2 – Gestión de la Calidad Académica del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/12;

POR ELLO,
 EL CONSEJO SUPERIOR
 UNIVERSITARIO
 RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 2 de la Resolución CSU 54/07 que quedará redactado de la siguiente forma: “La Unidad Ejecutora de Programas Especiales (UEPE) en colaboración con todas las Unidades Académicas, Direcciones Generales y áreas pertinentes tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) *Coordinación de los proyectos y programas especiales a ejecutarse en forma conjunta entre la Universidad Nacional del Sur y la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU), la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (ANPCyT) u otro organismo público o privado.*

b) *Interacción con los responsables de la coordinación de cada uno de los programas y proyectos.*

c) *Interacción con las distintas dependencias de la Universidad Nacional del Sur en los trámites asociados al cumplimiento de las actividades previstas.*

d) *Elaboración y elevación a los organismos correspondientes de los informes y rendiciones no presupuestarios exigidos por los Programas y Proyectos en ejecución.*

e) *Asistencia a las Unidades Académicas en los procesos de acreditación de carreras de grado y posgrado ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria*

(CONEAU), dependiente del Ministerio de Educación u otros organismos nacionales e internacionales.

f) *Asistencia a las Unidades Académicas en los procesos de tipificación de asignaturas que permitan definir las necesidades de personal docente y asignaciones presupuestarias.*

g) *Participación en la elaboración de un sistema de determinación de costos a fin de optimizar la información necesaria para la toma de decisiones tanto para la Administración Central como las Unidades Académicas.*

h) *Colaborar con la política de Calidad de la Universidad Nacional del Sur coordinando planes, programas y proyectos de calidad en la Docencia e Investigación con el objetivo de hacer Calidad Total en la UNS a través de los Programas y Proyectos Especiales.*

ARTÍCULO 2º: La Dirección General de Economía y Finanzas efectuará la registración y rendición de la ejecución presupuestaria de los Programas Especiales.

ARTÍCULO 3º: La Dirección General de Economía y Finanzas y la Unidad Ejecutora de Programas Especiales establecerán los mecanismos de intercambio de información, en concordancia con lo dispuesto por la R-2044/2007, a efectos de optimizar los procesos de registración y elaboración de informes que requiera la ejecución de los proyectos y programas especiales por parte de los organismos pertinentes.

ARTÍCULO 4º: La Unidad Ejecutora de Programas Especiales tendrá acceso pleno a las herramientas informáticas, existentes y a crearse, que le permitan extraer datos, inferir de ellos conclusiones, obtener saldos, y cualquier otro destino que sea necesario, debiendo instruirlos al efecto la Dirección General de Sistemas de Información y la/s Direcciones Generales responsables de la información a consultar.

ARTÍCULO 5º: Pase a las Direcciones Generales de Economía y Finanzas y de Personal, a las Secretarías Generales, a las Unidades Académicas para su conocimiento y demás efectos. Cumplido archívese.

DR. GUILLERMO CRAPISTE,
RECTOR UNS
DR. DIEGO DUPRAT,
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PERSONAL NO DOCENTE
LICENCIA ANUAL ORDINARIA 2013**

**Resolución R-1584/13
Expediente 1298/88**

BAHIA BLANCA, 19 de noviembre de 2013

VISTO:

La necesidad de fijar los alcances y normas que deberán aplicarse para el otorgamiento de la "Licencia Anual Ordinaria" al personal No Docente de la Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que resulta de aplicación el Decreto 366/2006 – Convenio Colectivo de Trabajo, Artículos 79º a 90º, mediante el cual se

establecen las Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales y lo normado según el Decreto 3413/79;

Que según lo dispone el artículo 84º de dicho Decreto: *“La licencia anual ordinaria será otorgada entre el 15 de diciembre del año al que corresponde y el 28 de febrero del año siguiente, teniendo en cuenta el período de receso de actividades de la Institución Universitaria. Cada Institución Universitaria podrá disponer excepciones a esta regla, cuando razones suficientemente fundadas en necesidades del servicio así lo aconsejen”;*

Que a criterio de este Rectorado corresponde considerar lo indicado en el inciso d) del Artículo 9º del Decreto 3413/79, que establece: "En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se dispondrá que todo o la mayor parte del personal use la licencia que le corresponda, en dicha época";

Que debe preverse el mantenimiento y continuidad de los servicios imprescindibles, tales como los de guardia y vigilancia de los edificios;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º. - Disponer el cese total de actividades y el cierre de edificios y dependencias de la

Universidad Nacional del Sur entre el día 06 y el 25 de enero de 2014.

ARTICULO 2º.- Dejar establecido que por aplicación del artículo 79º del Decreto 366/2006, el término de la licencia anual, computada en función de la antigüedad que registre el agente al día 31 de diciembre de 2013, se concederá conforme a la siguiente escala:

- VEINTE (20) días corridos, cuando la antigüedad no exceda los cinco (5) años.
- VEINTICINCO (25) días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda los diez (10) años.
- TREINTA (30) días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda los quince (15) años.
- TREINTA Y CINCO (35) días corridos, cuando la antigüedad sea mayor de 15 años y no exceda los veinte (20) años.
- CUARENTA (40) días corridos, cuando la antigüedad sea de 20 años o más.

Para los casos de personas con 35 o 40 días de licencia, la misma podrá ser fraccionada en dos períodos, uno de los cuales deberá ser de al menos treinta días corridos, siempre que medie acuerdo de partes.

ARTICULO 3º.- En caso de que el trabajador no haya podido usufructuar la licencia anual ordinaria en el período en que se le hubiese otorgado por estar haciendo uso de las licencias indicadas en el artículo 89º del

Decreto 366/06, o bien por estar realizando estudios o investigación científica, actividades técnicas o culturales autorizadas por la institución universitaria, gozará la licencia anual ordinaria dentro de los seis meses de la fecha en que se reintegre al servicio.

ARTICULO 4º.- Autorizar al personal que le corresponda más de veinte (20) días de licencia anual ordinaria, a gozar de la misma durante el período comprendido entre el 16 de diciembre de 2013 y el 28 de febrero de 2014, fechas que deberán coordinarse por cada superior jerárquico, sujeto a las necesidades del servicio, siempre y cuando no excedan de los días que les corresponde, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 5º.- En todos los casos, el personal estará obligado a usufructuar la licencia anual ordinaria durante el período establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, con excepción del personal afectado a guardia y vigilancia, y a la supervisión de obras públicas en ejecución, a las tareas de liquidación y procesamiento de los sueldos, y a las relacionadas con el cierre del ejercicio presupuestario.

ARTICULO 6º.- El personal de la Dirección de Intendencia y de la Dirección General de Construcciones comprendido por la excepción dispuesta en el artículo 5º de la presente Resolución, gozará de los días de licencia anual que le corresponda de acuerdo a su antigüedad, según el cronograma de licencias que fije el responsable de cada dependencia afectada,

siempre dentro del lapso fijado en el artículo 4° de la presente.

ARTICULO 7°.- Para el personal de las Direcciones Generales de Personal y Economía y Finanzas, de la Secretaría General Técnica, y de las Direcciones Generales de Sistemas de Información y de Telecomunicaciones y el Departamento de Sanidad, comprendido por la excepción indicada en el artículo 5° de la presente, el período de receso administrativo dispuesto en el art. 1° será otorgado entre el 13 de enero y el 1 de febrero de 2014. En el caso de que no sea necesaria la prestación de servicios de todo el personal de las Direcciones citadas, los agentes podrán hacer uso de su licencia en las mismas condiciones y plazos fijados en el artículo 4° de la presente Resolución, según el cronograma que se fije por los responsables de cada dependencia y en función de las necesidades de servicio.

ARTICULO 8°.- Los responsables de las dependencias administrativas o académicas deberán informar a la Dirección de Asistencia y Legajos con anterioridad al 20 de diciembre de 2013 la fecha en que hará uso de la licencia anual ordinaria el personal a su cargo.

ARTICULO 9°).- Sólo deberán remitirse a la Secretaría General Técnica, las solicitudes de fraccionamiento de la licencia; el resto de los informes de uso de la LAO deberán dirigirse directamente a la Dirección de Asistencia y Legajos.

ARTICULO 10°.- Regístrese. Pase a la Dirección General de Personal para su conocimiento y

comunicación a todas las dependencias de la Universidad. Tome razón el Consejo Universitario y ATUNS. Cumplido, oportunamente, archívese.-

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
MG. CLAUDIA LEGNINI
SECRETARIA GENERAL TECNICA

BECAS
REGLAMENTO GENERAL DEL
PROGRAMA NACIONAL DE BECAS
UNIVERSITARIAS REEMPLAZA
ANEXO RES. 642/13

Secretaría de Políticas Universitarias

Resolución 2751/2013

Publicada BORA: 4/11/13

Bs. As., 18/10/2013

VISTO el Expediente N° 14711/13 del registro de este Ministerio y las Resoluciones Ministeriales Nros. 464 del 27 de junio de 1996 y 413 del 9 de abril de 2010, la Resolución SPU N° 642/13, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Ministerial N° 464/96 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS en el ámbito de este Ministerio.

Que por Resolución Ministerial N° 413/10 se aprobó el Reglamento General del mencionado PROGRAMA.

Que por Resolución SPU N° 642/13 se modificó la Resolución Ministerial N° 413/10.

Que la experiencia recogida en anteriores convocatorias ha puesto de manifiesto la necesidad de adecuar el Reglamento General para mejorar los mecanismos de inclusión, acceso, permanencia y promoción de estudiantes con escasos recursos económicos, a distintas carreras universitarias a fin de promover la equidad e igualdad de oportunidades.

Que a tales efectos resulta necesario modificar la Resolución SPU N° 642/13.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso a las facultades conferidas a esta Secretaría en el artículo 43 de la Resolución Ministerial N° 413/10.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICAS
UNIVERSITARIAS

RESUELVE:

Artículo 1° — Modificar la Resolución SPU N° 642 del 22 de febrero de 2013 reemplazando su Anexo por el que se incorpora a la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín R. Gill.

ANEXO

PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS (PNBU)

REGLAMENTO GENERAL

CAPITULO I

OBJETIVOS

ARTICULO 1°.- El PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS, en adelante PNBU, del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION, tiene como principal objetivo promover la igualdad de oportunidades en el ámbito de la educación superior, a través de la implementación de un sistema de becas que facilite el acceso, permanencia y egreso de alumnos de escasos recursos económicos para cursar estudios de grado en Universidades Públicas.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2°.- Las becas para estudiantes universitarios que prevé el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS (PNBU) se asignarán de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Reglamento General.

ARTICULO 3°.- Las becas se otorgarán a través de convocatorias públicas y abiertas. La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS establecerá las fechas y modalidades específicas de implementación para cada nueva convocatoria.

ARTICULO 4°.- Las becas constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible de los becarios. Se otorgan anualmente y resultan incompatibles con otros beneficios de carácter similar. El PNBU podrá solicitar a las Universidades e Institutos Universitarios, así como a los Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales las nóminas de becarios, a efectos de verificar incompatibilidades.

ARTICULO 5°.- La cantidad total de becas a otorgar en cada convocatoria, como su forma de pago, quedará sujeta a los recursos anuales disponibles para esa finalidad.

CAPITULO III

REQUISITOS DEL PROGRAMA

ARTICULO 6°.- Son requisitos y condiciones para ser beneficiario del PNBU:

a) Ser argentino nativo o por opción y no superar los TREINTA Y CINCO (35) años de edad a la fecha del cierre de la Convocatoria.

b) Ser egresado del nivel medio o equivalente, que haya cursado sus estudios en establecimientos públicos o privados con al menos SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de subvención estatal y que no adeude materias al momento del otorgamiento del beneficio. El PNBU podrá considerar las solicitudes de aquellos postulantes que hayan concluido sus estudios en condición de becarios en establecimientos privados.

c) Ser estudiantes de carreras de grado, en Universidades Nacionales, Provinciales e Institutos Universitarios Nacionales, dictadas bajo la modalidad presencial, exceptuándose de este último requisito a alumnos que certifiquen alguna discapacidad física.

d) Presentar la solicitud de la beca dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.

e) Acreditar que los ingresos mensuales del grupo familiar no superan el monto máximo estipulado por el PNBu para cada convocatoria, exceptuándose de dicho requisito a aquellos alumnos que percibieran o hubieran percibido la Asignación Universal por Hijo en el año inmediato anterior al cierre de la convocatoria y, únicamente, en oportunidad del ingreso al Programa.

f) Los postulantes que se declaren como grupos prioritarios, según el artículo 15 del Capítulo IV, deberán acreditar mediante aval documental su condición físico-social según corresponda, expedida por los siguientes organismos: ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI); Escuelas Secundarias Nacionales, Provinciales, Municipales; dependencias oficiales del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7°.- Queda excluido de la posibilidad de obtención del beneficio el postulante que se encontrare en alguna de las siguientes situaciones:

a) Estuviere cursando el último año de la carrera en el año de lanzamiento de la convocatoria.

b) Adeudare sólo exámenes finales y/o la realización de tesis para el año siguiente a la convocatoria.

d) Estuviere excedido en más de DOS (2) años en el tiempo de duración de la carrera de acuerdo con su plan de estudios.

e) Hubiere finalizado una carrera de grado universitaria.

g) Se encontrare suspendido o hubiere sido declarado el cese de un beneficio del PNBu por causal grave que le fuere imputable.

h) No cumpliera con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

i) Recibiere u obtuviere otro beneficio de carácter similar.

ARTICULO 8°.- Se consideran alumnos ingresantes aquellos que:

a) Han concretado su inscripción en una carrera de grado, en Universidades Nacionales, Provinciales e Institutos Universitarios Nacionales.

b) Han comenzado la carrera o aprobado el curso de ingreso y se encuentran cursando en el año de la convocatoria.

c) Han comenzado a cursar la carrera en el segundo semestre del año anterior al de la convocatoria y continúan cursando.

ARTICULO 9°.- Se consideran alumnos avanzados a quienes se encuentran cursando una carrera desde el año anterior al de la Convocatoria o más.

ARTICULO 10.- Los postulantes comprendidos en el artículo precedente deberán acreditar que cumplen con los requisitos académicos exigidos para los postulantes renovantes del beneficio, establecidos en el capítulo VIII de este Reglamento.

ARTICULO 11.- A los fines de la evaluación académica se considerará año de ingreso del postulante en función del año en que realizó la primera actividad académica de la carrera por la cual se postuló al beneficio. Las equivalencias que se le reconocieran al postulante serán evaluadas de acuerdo a lo establecido en el artículo del presente cuerpo normativo.

CAPITULO IV

DE LA INSCRIPCION Y PRESELECCION

ARTICULO 12.- La solicitud de la beca deberá efectuarse dentro del período que se determine para tal fin en cada convocatoria y mediante el formulario de inscripción puesto a disposición por el PNBu. A estos efectos el PNBu contará con espacio en la página web del MINISTERIO DE EDUCACION para su publicación.

ARTICULO 13.- Los datos consignados en el formulario de inscripción pueden ser modificados por el propio aspirante hasta la fecha de cierre de la inscripción. La información proporcionada en dicho formulario tiene carácter de declaración jurada y la falsedad de la misma hará pasible al postulante de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales que correspondan.

ARTICULO 14.- Finalizado el período de inscripción, el PNBÚ constatará que los postulantes cumplan con los requisitos y condiciones exigidas en este Reglamento y confeccionará una nómina de alumnos preseleccionados, conforme al orden de mérito previsto por los artículos 18 y 19 del presente cuerpo normativo.

ARTICULO 15.- La nómina de alumnos preseleccionados y no preseleccionados será exhibida en la página web del PNBÚ, siendo exclusiva responsabilidad de los postulantes averiguar sobre su inclusión o no en la misma. Los postulantes que resulten preseleccionados deberán enviar la documentación respaldatoria en las fechas y a las direcciones que allí se establezcan.

ARTICULO 16.- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el artículo 6° de este reglamento, tendrán prioridad en la asignación de la beca los siguientes grupos de alumnos: renovantes del beneficio; madres; padres y/o embarazadas; personas con discapacidades; integrantes de comunidades indígenas; alumnos que percibiesen o hubieran percibido, ellos o sus padres, en el anterior a la convocatoria, la Asignación Universal por hijo; aquellos que se encuentren contemplados en el marco de la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA N° 19 y N° 184, respectivamente; y los postulantes que hayan finalizado sus estudios secundarios en el marco del Programa "JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO" del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

ARTICULO 17.- Los postulantes ingresantes que percibiesen o hubieran percibido, ellos o sus padres, en el anterior al cierre de la convocatoria la Asignación Universal por hijo; aquellos que se encuentren contemplados en el marco de la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA N° 19 y N° 184, respectivamente; y los postulantes que hayan finalizado sus estudios secundarios en el marco del Programa "JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO" del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, se les exigirá el cumplimiento de

los requisitos previstos en los incisos a), b), c), d) este Reglamento.

ARTICULO 18.- El orden de mérito se aplicará conforme a un sistema de ponderación, teniendo en cuenta las siguientes variables:

a) Pertenencia a un grupo prioritario definido en el artículo 16 de este Reglamento.

b) Nivel socioeconómico de los hogares de los postulantes, calculado en función de los ingresos totales declarados y la cantidad de miembros del grupo familiar.

c) Situación jurídica del inmueble que habita.

d) Tipo de escuela de nivel secundario, según sea de gestión estatal o privada.

e) Situación familiar del postulante, conforme tenga hijos o no.

ARTICULO 19.- La confección del orden de mérito será supervisada y aprobada mediante acta por la Comisión de Adjudicación del PNBÚ. Integran la Comisión de Adjudicación, además de la Coordinación del PNBÚ, UN (1) representante de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, UN (1) representante de la SECRETARIA DE EDUCACION, ambos del MINISTERIO DE EDUCACION, y UN (1) representante de los siguientes organismos: COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS y el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS

CAPITULO V

DEL TRAMITE DE EVALUACION Y ADJUDICACION

ARTICULO 20.- Una vez recibida la documentación mencionada en el artículo 15 de este Reglamento, el PNBÚ realizará la evaluación de la misma a efectos de verificar la autenticidad de los datos declarados.

ARTICULO 21.- Cuando en el marco de una convocatoria el número de alumnos preseleccionados supere la cantidad de becas a otorgar, el PNBÚ procederá a utilizar el orden de mérito establecido en los artículos 18 y 19 a efectos de

confeccionar el listado final de alumnos a becar.

ARTICULO 22.- El resultado de la evaluación, será exhibido en la página web del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION. Asimismo, se publicarán los motivos de las solicitudes no aprobadas, siendo exclusiva responsabilidad de los aspirantes consultar sobre los resultados de la convocatoria.

ARTICULO 23.- Los alumnos que no resultaran beneficiarios podrán requerir al PNB, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados de la evaluación, una revisión de los motivos por los cuales sus solicitudes no resultaron aprobadas. Dicho pedido deberá ser presentado mediante los medios que el PNB establezca para cada Convocatoria.

CAPITULO VI

DEL SISTEMA DE PAGO

ARTICULO 24.- Las becas serán adjudicadas mediante resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS mediante los mecanismos que a esos efectos disponga, siendo exclusiva responsabilidad del becario consultar periódicamente en la página web del PNB las fechas de pago.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTICULO 25.- La inscripción por parte del aspirante al PNB importará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento General y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio que se asignare.

ARTICULO 26.- Los becarios deberán informar al PNB, cualquier variación en su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de ocurrido el hecho.

ARTICULO 27.- Los alumnos que hayan obtenido la beca podrán ser convocados por el PNB para realizar tareas de recepción de documentación en el marco de los Convenios para la implementación del PNB firmados con las universidades, o para participar de jornadas de capacitación e intercambio y otras acciones definidas por el PNB.

CAPITULO VIII

DE LAS CONDICIONES PARA RENOVAR LA BECA

ARTICULO 28.- La beca podrá ser renovada, en forma consecutiva, en la Convocatoria inmediata posterior, habiendo cumplimentado con las obligaciones dispuestas en el presente Reglamento General, siendo exclusiva responsabilidad del becario informarse de las fechas de renovación a través de la página web del Programa.

ARTICULO 29.- A los fines de la renovación, los requisitos académicos exigidos variarán según la cantidad de años y de materias previstas en el plan de estudio correspondiente.

ARTICULO 30.- En las carreras cuya duración sea de TRES (3) años según el plan de estudios correspondiente, los requisitos académicos mínimos exigidos serán:

a) Para renovar el beneficio correspondiente al SEGUNDO (2°) año de cursada de la carrera se evaluará el rendimiento académico obtenido al cierre del año académico previo, debiendo acreditar haber aprobado un mínimo de DOS (2) materias.

b) Para renovar el beneficio correspondiente al TERCER (3°) año de cursada de la carrera se evaluará el rendimiento académico obtenido al cierre del año académico, debiendo acreditar haber aprobado un mínimo de CUATRO (4) materias en total.

c) Para la renovación del beneficio en el CUARTO (4°) año de cursada se evaluará el rendimiento académico obtenido al cierre del año académico, debiendo acreditar haber aprobado un mínimo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de las materias correspondientes a la carrera por la cual se obtuvo el beneficio según el plan de estudio respectivo.

d) Para la renovación del beneficio en el QUINTO (5°) año de cursada de la carrera se evaluará el rendimiento académico obtenido al cierre del año académico previo, se deberá acreditar haber aprobado un mínimo del SETENTA POR CIENTO (70%) del total de las materias correspondientes a la carrera por la cual se obtuvo el beneficio según el plan de estudio respectivo.

ARTICULO 31.- En las carreras cuya duración prevista según plan de estudios sea de CUATRO (4) años, los requisitos académicos mínimos exigidos serán:

a) Para renovar el beneficio correspondiente al SEGUNDO (2°) año de cursada de la carrera se evaluará el rendimiento académico obtenido al cierre del año académico previo, debiendo acreditar haber aprobado un mínimo de DOS (2) materias.

b) Para renovar el beneficio correspondiente al TERCER (3°) año de cursada de la carrera se evaluará el rendimiento académico obtenido al cierre del año académico previo, debiendo acreditar haber aprobado un mínimo de CUATRO (4) materias en total.

c) Para renovar el beneficio correspondiente al CUARTO (4°) año de cursada de la carrera se evaluará el rendimiento académico obtenido al obtenido al cierre del año académico previo, debiendo acreditar haber aprobado un mínimo del TREINTA POR CIENTO (30%) del total de las materias correspondientes a la carrera por la cual se obtuvo el beneficio según el plan de estudio respectivo.

d) Para renovar el beneficio correspondiente al QUINTO (5°) año de cursada de la carrera se evaluará el rendimiento académico obtenido al cierre del año académico previo, debiendo acreditar haber aprobado un mínimo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de las materias correspondientes a la carrera por la cual se obtuvo el beneficio según el plan de estudio respectivo.

e) Para renovar el beneficio correspondiente al SEXTO (6°) año de cursada de la carrera se evaluará el rendimiento académico obtenido al cierre del año académico, debiendo acreditar haber aprobado un mínimo el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total de las materias correspondientes a la carrera por

la cual se obtuvo el beneficio según el plan de estudio respectivo.

ARTICULO 32.- En las carreras cuya duración prevista según plan de estudios sea de CINCO (5) años, renovar el beneficio los requisitos académicos mínimos exigidos serán:

a) Para renovar el beneficio correspondiente al SEGUNDO (2°) año de cursada de la carrera se evaluará el rendimiento académico obtenido al cierre del año académico previo, debiendo acreditar haber aprobado un mínimo de DOS (2) materias.

b) Para renovar el beneficio correspondiente al TERCER (3°) año de cursada de la carrera se evaluará el rendimiento académico obtenido al cierre del año académico previo, debiendo acreditar haber aprobado un mínimo de CUATRO (4) materias en total.

c) Para renovar el beneficio correspondiente al CUARTO (4°) año de cursada de la carrera se evaluará el rendimiento académico obtenido al cierre del año académico previo, debiendo acreditar haber aprobado un mínimo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de las materias correspondientes a la carrera por la cual se obtuvo el beneficio según el plan de estudio respectivo.

d) Para renovar el beneficio correspondiente al QUINTO (5°) año de cursada de la carrera se evaluará el rendimiento académico obtenido al cierre del año académico previo, debiendo acreditar haber aprobado un mínimo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de las materias correspondientes a la carrera por la cual se obtuvo el beneficio según el plan de estudio respectivo.

e) Para renovar el beneficio correspondiente al SEXTO (6°) año de cursada de la carrera se evaluará el rendimiento académico obtenido al cierre del año académico previo, debiendo acreditar haber aprobado un mínimo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de las materias correspondientes a la carrera por la cual se obtuvo el beneficio según el plan de estudio respectivo.

f) Para renovar el beneficio correspondiente al SEPTIMO (7°) año de cursada de la carrera se evaluará el rendimiento académico obtenido al cierre del año académico previo, debiendo acreditar haber aprobado un mínimo del

SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total de las materias correspondientes a la carrera por la cual se obtuvo el beneficio según el plan de estudio respectivo.

ARTICULO 33.- En las carreras cuya duración prevista según plan de estudios sea de SEIS (6) años, renovar el beneficio los requisitos académicos mínimos exigidos serán:

a) Para renovar el beneficio correspondiente al SEGUNDO (2°) año de cursada de la carrera se evaluará el rendimiento académico obtenido al cierre del año académico previo, debiendo acreditar haber aprobado un mínimo de DOS (2) materias.

b) Para renovar el beneficio correspondiente al TERCER (3°) año de cursada de la carrera se evaluará el rendimiento académico obtenido al cierre del año académico, debiendo acreditar haber aprobado como un mínimo de CUATRO (4) materias en total.

c) Para renovar el beneficio correspondiente al CUARTO (4°) año de cursada de la carrera se evaluará el rendimiento académico obtenido al cierre del año académico previo, debiendo acreditar haber aprobado un mínimo del VEINTE POR CIENTO (20%) del total de las materias correspondientes a la carrera por la cual se obtuvo el beneficio según el plan de estudio respectivo.

d) Para renovar el beneficio correspondiente al QUINTO (5°) año de cursada de la carrera se evaluará el rendimiento académico obtenido al cierre del año académico previo, debiendo acreditar haber aprobado un mínimo del TREINTA POR CIENTO (30%) del total de las materias correspondientes a la carrera por la cual se obtuvo el beneficio según el plan de estudio respectivo.

e) Para renovar el beneficio correspondiente al SEXTO (6°) año de cursada de la carrera se evaluará el rendimiento académico obtenido al cierre del año académico previo, debiendo acreditar haber aprobado un mínimo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de las materias correspondientes a la carrera por la cual se obtuvo el beneficio según el plan de estudio respectivo.

f) Para renovar el beneficio correspondiente al SEPTIMO (7°) año de cursada de la carrera se evaluará el rendimiento académico obtenido al cierre

del año académico previo, debiendo acreditar haber aprobado un mínimo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de las materias correspondientes a la carrera por la cual se obtuvo el beneficio según el plan de estudio respectivo.

g) Para renovar el beneficio correspondiente al OCTAVO (8°) año de cursada de la carrera se evaluará el rendimiento académico obtenido al cierre del año académico previo, debiendo acreditar haber aprobado un mínimo del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total de las materias correspondientes a la carrera por la cual se obtuvo el beneficio según el plan de estudio respectivo.

ARTICULO 34.- Cambios de carrera. El becario podrá renovar el beneficio por otra carrera distinta a la que cursaba al postularse originariamente a la beca siempre que:

a) La nueva carrera elegida esté comprendida entre las ofrecidas por el PNB. U.

b) Cumpla con los requisitos académicos exigidos en este Reglamento.

c) A los efectos del control de los requisitos académicos exigidos por el PNB. U. se tomará la fecha de ingreso a la carrera por la cual se obtuvo el beneficio originariamente y se evaluará en función de la misma.

ARTICULO 35.- A los efectos del control de los requisitos académicos exigidos, las equivalencias serán computadas desde la fecha de la aprobación de las mismas que se consigne en el analítico correspondiente.

CAPITULO IX

DEL CESE DEL BENEFICIO

ARTICULO 36.- El beneficio de la beca cesa en los siguientes casos:

a) Por el simple vencimiento del plazo del beneficio otorgado.

b) Por muerte o inhabilitación del becario.

c) Por renuncia del beneficiario.

d) Por desaparición o modificación de algunas de las causas que justificaron su otorgamiento.

e) Por conclusión de la carrera para la que se postularon inicialmente.

f) Por abandono de los estudios.

g) Por pérdida de la condición de alumno regular.

h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

i) Por falsear u omitir información en los procesos de selección, o una vez otorgado el beneficio.

h) Por otra causa a criterio de la Comisión de Adjudicación o de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS justifique la cesación del beneficio, debiendo el acta de la Comisión o resolución que así lo determine estar debidamente fundada.

ARTICULO 37.- Cuando la pérdida de la condición de becario se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgada la beca, la misma deberá efectuarse mediante resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, previa notificación al becario con al menos CINCO (5) días de antelación.

ARTICULO 38.- La pérdida de la condición de becario implica el cese inmediato del beneficio, quedando su titular obligado a la restitución de las sumas que hubiere percibido desde que se produjo la causa que motivara el hecho, sin perjuicio de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales que pudieran corresponderle.

ARTICULO 39.- Cualquiera sea la causal de cese del beneficio, el PNBu podrá proponer reemplazos de becarios, conforme el orden de mérito descripto en el presente Reglamento.

CAPITULO X

SUSPENSION DEL BENEFICIO

ARTICULO 40.- Habiendo tomado conocimiento el PNBu de que el becario ha incurrido en causa que implique la pérdida del beneficio, podrá pedir la suspensión del pago del mismo, elevando los antecedentes a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 41.- La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS es el organismo de aplicación e interpretación del presente Reglamento General del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS. Las modificaciones al mismo que estime corresponder, requerirán previa intervención de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

ARTICULO 42.- El PNBu planificará y dirigirá las acciones de supervisión que permitan un adecuado seguimiento de la implementación del Programa, así como las actividades de monitoreo y evaluación del mismo y la implementación de incentivos que procuren optimizar el rendimiento académico de los becarios.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 43.- A los efectos del control de regularidad académica de los alumnos que obtuvieron el beneficio como ingresantes en el año 2012 y 2013, los requisitos académicos para renovar la beca serán:

- a- En el PRIMER (1º) año de la carrera se deberá acreditar estar cursando como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las asignaturas según el plan de estudios.
- b- Para la renovación de la beca en el SEGUNDO (2º) año de la carrera, se deberá acreditar haber aprobado como mínimo DOS (2) materias correspondientes al año anterior, según el plan de estudios.

ASUETOS Y FERIADOS FERIADOS CON FINES TURISTICOS

Decreto 1768/2013

Publicado BORA: 12/11/13

Bs. As., 7/11/2013

VISTO el Decreto N° 1584 del 2 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1584/10 se estableció el régimen de los feriados nacionales y de los días no laborables en todo el territorio de la Nación.

Que el artículo 3° de la mencionada norma instituye los feriados con fines turísticos, facultando al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en los casos en que los feriados nacionales coincidan con los días martes o jueves, a fijar DOS (2) feriados por año que deberán coincidir con los días lunes o viernes inmediatos respectivos.

Que, asimismo, dicha norma dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará, en los casos en que los feriados no coincidan con los días martes o jueves, DOS (2) feriados destinados a desarrollar la actividad turística, debiendo establecer los mismos por períodos trianuales con una antelación de CINCUENTA (50) días a la finalización del año calendario.

Que los fundamentos del mencionado artículo 3° del Decreto citado en el Visto, están relacionados con permitir disminuir los efectos negativos de la estacionalidad del sector turístico, procurando distribuir en el tiempo y en el espacio los movimientos de turistas y visitantes, aumentando así, los efectos beneficiosos para el sector turístico, contribuyendo al desarrollo de la economía tanto nacional como regional.

Que resulta necesario que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fije, para los años 2014, 2015 y 2016, los feriados con fines turísticos.

Que en el transcurso del año 2016, un solo feriado nacional coincidirá con un día martes o jueves.

Que en consecuencia, corresponde fijar adicionalmente para ese año un feriado en un día determinado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el 9 de Julio de 2016 se conmemorará el Bicentenario de la Declaración de la Independencia de la Patria, fecha cúlmine del período de festejos patrios del Bicentenario iniciado el 25 de Mayo de 2010.

Que estos festejos conmemorativos constituyen una inmejorable ocasión para exhibir ante el mundo la vitalidad y

capacidad de nuestra Nación como sociedad democrática, pluralista y orgullosa de sus mejores tradiciones y valores.

Que siendo el 8 de Julio del año 2016 día laborable, y previéndose que con motivo de los festejos de la fecha histórica del 9 de Julio habrá una masiva movilización de habitantes, turistas y delegaciones en todo el territorio de la Nación, corresponde determinar el 8 de Julio de 2016 como feriado turístico, teniendo como objeto profundizar la integración social y permitir la concurrencia del público a los distintos actos conmemorativos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 3° del Decreto N° 1584 del 2 de noviembre de 2010.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° — Establécense como días feriados con fines turísticos, las siguientes fechas:

AÑO 2014:
2 de Mayo y 26 de Diciembre.

AÑO 2015:
23 de Marzo y 7 de Diciembre.

AÑO 2016:
8 de Julio y 9 de Diciembre.

Art. 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y
DIGESTO ADMINISTRATIVO**

Resolución CU-N°265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA

Avda. Colón N° 80 1er. piso

B8000 - BAHIA BLANCA

Teléfono (0291) 4595054

Teléfono fax (0291) 4595055

